

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

1780 ORDEN de 12 de febrero de 1991, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se amplía a toda la Región de Murcia el Programa de Erradicación de Tuberculosis, Brucelosis y Leucosis en Ganado Bovino.

La Orden de 6 de junio de 1989 de esta Consejería estableció la obligatoriedad del programa de erradicación de tuberculosis, brucelosis y leucosis del ganado bovino en determinados términos municipales de la Región.

Los avances conseguidos en la lucha contra estas enfermedades aconsejan la ampliación del programa a toda la Región, en la que ya se ha estado desarrollando de forma voluntaria, a fin de conseguir, en el más breve plazo, la plena erradicación de las mismas en nuestra Región.

En su virtud, procedo y dispongo

Artículo único.

El programa de erradicación de tuberculosis, brucelosis y leucosis del ganado bovino será obligatorio en todo el territorio de la Región de Murcia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Anexo de la Orden de esta Consejería de 6 de junio de 1989.

Murcia, a 12 de febrero de 1991.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

1779 ORDEN de 12 de febrero de 1991, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se concede un nuevo plazo para la inscripción en el Registro de Explotaciones Bovinas.

La ampliación de los programas de erradicación de enfermedades a todas las explotaciones bovinas de la Región ha puesto de manifiesto la existencia de explotaciones que no están inscritas en el Registro correspondiente.

Con el fin de facilitar a los ganaderos la inscripción es conveniente conceder un plazo para que procedan a la inscripción y a la regularización de su situación.

En su virtud, he tenido a bien:

DISPONER**Primero**

Se establece un nuevo plazo de inscripción en el Registro

de Explotaciones Bovinas para aquellas explotaciones existentes en la Región de Murcia a la entrada en vigor de la Orden de 10 de marzo de 1989.

Segundo

Este plazo finalizará el día 31 de mayo de 1991, debiendo el solicitante de la inscripción presentar los documentos justificativos que amparen su derecho a la utilización de las instalaciones.

Tercero

La presente Orden entrará en vigor en el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 12 de febrero de 1991.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

Consejería de Sanidad

1778 ORDEN de la Consejería de Sanidad de 7 de febrero de 1991 por la que se regula el procedimiento para la obtención y renovación del carné de manipulador de alimentos.

El Real Decreto 2.505/83, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento de Manipuladores de Alimentos considera la educación sanitaria como el instrumento más eficaz para la prevención de las enfermedades transmitidas por alimentos.

El establecimiento de un procedimiento adecuado para la obtención del carné de manipulador de alimentos, con la colaboración de determinadas asociaciones y entidades, va a suponer un mayor beneficio y un acercamiento a los ciudadanos de nuestra Región, obligados por la actividad que desarrollan, a la obtención del citado carné.

En su virtud y en uso de las atribuciones que legalmente tengo conferidas,

DISPONGO :**Artículo 1.º.—Objeto.**

La presente Orden tiene por objeto la regulación del procedimiento para la obtención inicial y renovación del carné de manipulador de alimentos.

Artículo 2.º.—Obtención del carné.

Para la obtención inicial del carné de manipulador de alimentos, así como para su renovación, se deberá acreditar un